



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

# ANÁLISIS INTERNACIONAL

EJEMPLOS REGIONALES DE FISCALÍAS  
GENERALES COMO RECURSO PARA  
EJERCER LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD,  
LOS DERECHOS CIUDADANOS Y LOS  
INTERESES PÚBLICOS



Modo Lectura

17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

*Este documento describe las características de las instancias responsables de ejercer la acción penal, acabar con la impunidad y la corrupción mediante la defensa de la legalidad en distintos países latinoamericanos.*

*This document describes certain characteristics of the institutions responsible for exercising criminal action and ending impunity and corruption by upholding the rule of law in different Latin-American countries.*

## ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reformó, adicionó y derogó 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre las reformas está la relativa a la Fiscalía General de la República como dependencia autónoma, dotada de personalidad jurídica y de patrimonios propios que busca sustituir a la Procuraduría General de la República.<sup>1</sup>

Hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, el Presidente designaba al Procurador General y el Senado ratificaba el nombramiento, pero con la reforma al artículo 102 constitucional

se estableció que el Fiscal sería nombrado por dos terceras partes del Senado y podría ser removido por el Presidente, pero con el aval de la mayoría calificada de la Cámara Alta. Asimismo se determinó: el proceso para la designación y remoción del o la Fiscal; requisitos para su nombramiento y duración en el cargo; la creación de dos fiscalías especializadas, una de delitos electorales y otra de combate a la corrupción; las bases para la formación y actualización de los servidores públicos, así como para el desarrollo de su carrera profesional; la obligación del o la Fiscal de enviar anualmente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal un informe;

y, finalmente se establecieron como facultades centrales la investigación y persecución de delitos.<sup>2</sup>

Conforme la reforma, se estableció que en un plazo máximo de dos años la Procuraduría General de la República debía convertirse en Fiscalía General de la República, no obstante, esto no ha sucedido debido a que la Fiscalía General entrará en funciones una vez que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Hay que aclarar que esta reforma aún no es vigente, pues todavía se requiere de una declaratoria de entrada en vigor y de una Ley Orgánica para delimitar las facultades y el funcionamiento de la Fiscalía. A pesar de esto, el 29 de noviembre de 2016, el Presidente Enrique Peña Nieto propuso al Congreso de la Unión modificar la reforma constitucional de febrero de 2014, en específico el contenido del artículo Décimo Sexto Transitorio, a fin de eliminar la figura del “pase automático”. En términos generales, el artículo transitorio disponía que el Procurador que se encontrara en funciones al momento de expedirse la Ley Orgánica, continuaría en su cargo hasta que el Senado designara nuevo/a Fiscal General y a la vez, podría ser considerado para participar en el proceso de elección.

***El 10 de febrero de 2014 se publicó el Decreto relativo a la Fiscalía General de la República como dependencia autónoma, con personalidad jurídica que busca sustituir a la Procuraduría General de la República. El o la Fiscal sería nombrado/a por 2/3 partes del Senado y podría ser removido/a por el Presidente. En 2016 el presidente Peña Nieto modificó la reforma eliminando la figura del “pase automático”.***

De acuerdo con esta última reforma, el o la Fiscal General será designado -por nueve años- conforme el siguiente procedimiento: el Senado, por mayoría calificada y en un plazo de 20 días a partir de la ausencia del o la Fiscal General, debe integrar una lista de 10 candidatas y candidatos y enviarla al Ejecutivo. Posteriormente, en 10 días, el Presidente debe seleccionar a tres personas y regresar su propuesta al Senado para que de ella se elija a el o la Fiscal General, también en 10 días. Asimismo, la modificación estableció que el/la Fiscal General será removido por el Presidente por causas graves, pero el Senado podrá, por mayoría simple y en el término de 10 días, objetar dicha remoción, en cuyo caso el/la Fiscal General será restituido en el cargo. La reforma fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión en diciembre de 2017,<sup>3</sup> y posteriormente el Senado

recibió la aprobación de 17 Congresos estatales el 15 de agosto de 2018.<sup>4</sup>

Por otro lado, es de mencionar que desde 2016, organizaciones de la sociedad civil, expertos, académicos, ciudadanos y empresarios se han manifestado a favor de impulsar la creación de una Fiscalía autónoma, capaz e independiente, y en 2017 anunciaron que se unirían para presentar una propuesta cívica que remplace a la Procuraduría General de la República. En ésta se menciona que “la reforma de 2014 no ha dejado satisfecha a la sociedad mexicana, que el

modelo no resuelve la crisis de impunidad que aqueja al país y que no supera el modelo institucional de Ministerio Público que históricamente ha sido ineficiente y controlado por intereses políticos”.<sup>5</sup> Finalmente, el 14 de junio de 2018 se dio a conocer la “Iniciativa Ciudadana” impulsada por algunos de estos grupos, misma que propone una reforma constitucional en la que se plantea modificar por completo la base constitucional del Ministerio Público, resolviendo de fondo aspectos de diseño que, en su opinión, no fueron atendidos en la reforma de 2014.<sup>6</sup>

## ANÁLISIS

A nivel internacional existen diversas modalidades de ubicación institucional de los Ministerios Públicos. En el primer de ellos, la Fiscalía tiene algún grado de dependencia del Poder Judicial, como en los casos de Costa Rica. En un segundo modelo, la Fiscalía está adscrita al Poder Ejecutivo, como ocurre en Estados Unidos o Canadá. Un tercer tipo ha proliferado en las últimas décadas basado en la configuración de Fiscalías como organismos autónomos sin ninguna dependencia institucional de algún otro poder público. La elección de uno u otro modelo obedece a las características del funcionamiento institucional en cada país.

Aunque merece la pena detenerse en el caso específico de las fiscalías autónomas, como el modelo institucional que se ha extendido mayormente en América Latina.

Los altos niveles de corrupción o la debilidad institucional frente a grupos criminales, sumados a la necesidad de fortalecer el sistema democrático ha conducido a los países latinoamericanos a la búsqueda de fiscalías autónomas para garantizar que el combate a la criminalidad sea realizado de forma independiente; sin importar que se persiga penalmente a funcionarios públicos o representantes del gobierno.<sup>7</sup>

A continuación, se describen las particularidades generales del ente encargado de ejercer la defensa de la legalidad en distintos países: Argentina por su gestión para la “Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes”;<sup>8</sup> Brasil por su impulso hacia la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción;<sup>9</sup> Colombia que destaca por la creación de Dirección Nacional de Análisis y Contexto; Costa Rica por la lucha contra la corrupción y tolerancia cero a la impunidad ;<sup>10</sup> y por último, Perú por la creación del Registro de Femicidios a cargo del Observatorio de Criminalidad.<sup>11</sup>

***Las instituciones encargadas de ejercer la defensa de la legalidad en Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, y Perú, destacan en investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes; cooperación internacional contra la corrupción; tolerancia cero a la impunidad o la creación del registro de femicidios.***

## **ARGENTINA**

El Ministerio Público Fiscal (MPF) es un órgano independiente con autonomía funcional e independencia financiera. Promueve la

actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. El MPF está integrado por la o el Procurador General de la Nación (PGN) y Defensor/a General de la Nación (DGN) y demás miembros que la ley establezca. Es independiente del Poder Judicial, encabezado por la Corte Suprema de Justicia.<sup>12</sup>

**Base Normativa:** Artículo 120 de la Constitución Nacional Argentina.<sup>13</sup>

**Designación y remoción:** El/la PGN es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de las 2/3 partes presentes del Senado, por un periodo de cinco años y puede buscar la reelección indefinidamente mientras dure su buena conducta o hasta llegar a los 75 años. Únicamente ser removido/a por las causales de mal desempeño, comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes; iniciando así un procedimiento de juicio político como lo establecen los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional Argentina.<sup>14</sup>

***En Argentina la o el Procuradora General de la Nación cubre periodos por cinco años con posibilidad de buscar la reelección indefinidamente. En Brasil la persona nominada a ocupar el cargo de Fiscal debe ser integrante de la carrera de Procurador General de la República y aunque la legislación no lo estipula, la Asociación Nacional de Procuradores remite una lista de posibles candidatos/as.***

**Requerimientos:** Son elegibles las y los ciudadanos argentinos, con título de abogado/a de validez nacional, con ocho años de ejercicio y que reúnan además los requisitos para la Cámara Alta: tener la edad de 30 años, haber sido seis años ciudadano/a de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos (\$50 USD) o de una entrada equivalente.<sup>15</sup> Al igual que los demás integrantes del Ministerio Público, no podrán ejercer la abogacía ni representación de terceros en juicio (salvo en los asuntos propios y familiares de primera línea).

**Funciones y Atribuciones:** Establecidas en el Capítulo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.<sup>16</sup> Es responsable de:

*Diseñar y fijar la política general del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN) y la política de persecución penal que permita el ejercicio*

*eficaz de la acción penal pública. Elaborar y poner en ejecución los reglamentos de las dependencias del MPFN y celebrar los contratos que se requieran para su funcionamiento. Elevar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo la opinión del MPFN acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas, así como las ternas de candidatos que resulten de los concursos de magistrados del MPFN. Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados y promover el enjuiciamiento de los integrantes del MPFN, en los casos y de conformidad con la ley. Además de estas funciones, el Procurador General de la Nación interviene ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación directamente o a través de los procuradores fiscales en las causas que tramitan.<sup>17</sup>*

El o la DGN por su parte, debe:

*Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio Público de la Defensa; impulsar mecanismos de protección colectiva de derechos humanos; ejercer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación las facultades del Ministerio Público de la Defensa; intervenir en aquellos casos en que la muestra o reiteración de patrones de desconocimiento y violación*

*de derechos y garantías trasciendan el caso individual, alcanzando impacto institucional.*<sup>18</sup>

**Unidades Especializadas:** Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido; Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente; Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social, Unidad Fiscal de Ejecución Penal; Unidad Fiscal AMIA; Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito de Actuación del Registro Nacional de Armas; Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil; Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género; Unidad Especial para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado; y, Unidad Fiscal para la Investigación de Hechos de Violencia en Espectáculos Deportivos. Cuenta con las siguientes Procuradurías Especializadas: Procuraduría de Investigaciones Administrativas; Procuraduría de Defensa de la Constitución; Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad; Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de

Activos; Procuraduría de Narcocriminalidad; Procuraduría de Trata y Explotación de Personas y Procuraduría de Violencia Institucional.<sup>19</sup>

## **BRASIL**

El Ministerio Público Federal de Brasil (MPF) es una institución permanente de la función jurisdiccional del Estado brasileño, que tiene como responsabilidad la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles. Está integrado por el Ministerio Público brasileño que está compuesto por los Ministerios Públicos en los estados y por el Ministerio Público de la Unión, integrado por cuatro ramas: Ministerio Público Federal (MPF), Ministerio Público del Trabajo (MPT), Ministerio Público Militar (MPM) y el Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios (MPDFT).<sup>20</sup> El MPF se ubica fuera de la estructura de los demás poderes de la República.

**Base Normativa:** Artículo 129 de la Constitución Federal de 1988.<sup>21</sup>

**Designación y remoción:** La Asociación Nacional de Procuradores de la República hace una selección de tres candidatos y candidatas a partir de la votación nacional entre todos los Procuradores de la República. Las tres personas más votadas integran la lista que se envía

al Poder Ejecutivo sin la obligación de hacer la selección de esa lista, ni seleccionar a quien obtuvo más votos. La o el Presidente/a de la República somete al Senado Federal la aprobación de su nominación por la mayoría absoluta como Procurador/a General de la República por un mandato de dos años, al final del cual se permite una vez la reelección. La destitución al cargo es con base en el artículo 128 Constitucional, por iniciativa del Presidente/a de la República y deberá ser precedida de la autorización de la mayoría absoluta del Senado Federal.<sup>22</sup>

**Requerimientos:** Toda persona considerada para el puesto debe ser integrante de la carrera de Procurador de la República, con más de cinco años de ejercicio en las funciones de la carrera y que no hayan sufrido en los últimos cuatro años cualquier condena definitiva o no estén respondiendo a un proceso penal o administrativo. Se requiere, además, tener como edad mínima 35 años.

**Funciones y Atribuciones:** De acuerdo con la Constitución Federal, corresponde al Ministerio Público brasileño: la defensa de los derechos sociales e individuales indisponibles; la defensa del ordenamiento jurídico y la defensa del régimen democrático. Así como: promover la

acción penal pública; velar por el efectivo respeto de los Poderes Públicos y de los servicios de relevancia pública a los derechos asegurados en la Constitución; promover la demanda civil y la acción civil pública, para la protección del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y colectivos; promover la acción de inconstitucionalidad o representación para fines de intervención de la Unión y de los Estados, en los casos previstos en esta Constitución; defender judicialmente los derechos e intereses de la población indígena; expedir notificaciones en los procedimientos administrativos de su competencia; ejercer el control externo de la actividad policial; requerir diligencias de investigación y la formulación de demanda policial.<sup>23</sup>

**Unidades Especializadas:** El Ministerio Público brasileño está compuesto por el Ministerio Público de la Unión, subdivido en: Ministerio Público Federal; Ministerio Público del Trabajo; Ministerio Público Militar; Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios; y los Ministerios Públicos de los Estados. Inciden en los siguientes campos de acción: Derechos del ciudadano; Derechos Sociales y Fiscalización de Actos Administrativos en General; Criminal; Orden Económico y Consumidor; Medio Ambiente y Patrimonio

Cultural; Combate a la Corrupción; Poblaciones indígenas y comunidades tradicionales; Control Externo de la Actividad Policial y el Sistema Prisionero; y, Cooperación Internacional.<sup>24</sup>

## COLOMBIA

***La Fiscalía General de la Nación de Colombia retoma las tareas que se realizaban en la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, y su principal función es investigar y acusar a los presuntos/as responsables de haber cometido un delito a partir del sistema penal oral acusatorio.***

La Fiscalía General de la Nación (FGN) es un organismo independiente adscrito al Poder Judicial en Colombia, la cual se fundó con la promulgación de la nueva Constitución Política (1991). La FGN retoma las tareas que se realizaban en la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, y su principal función es investigar y acusar a los presuntos/as responsables de haber cometido un delito a partir del sistema penal oral acusatorio implementado con la Ley 906 de 2004. Está integrada por el/la Fiscal General, el/la Vicefiscal, fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. Tiene autonomía administrativa y presupuestal.<sup>25</sup>

**Base Normativa:** Artículos 116 y 249 al 253 de la Constitución Política de Colombia.<sup>26</sup>

**Designación y remoción:** El o la Fiscal General de la Nación se elige mediante la Corte Suprema de Justicia para fungir por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. La Corte nombra su elección basada en una terna enviada por el Presidente de la República. Para su remoción, la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes del Congreso de Colombia –con la aprobación del Senado- es la facultada para definir si el o la Fiscal General de la Nación incurrió en falta absoluta, es decir, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo decretados estos dos últimos por la Corte Suprema de Justicia.<sup>27</sup>

**Requerimientos:** Los mismos exigidos para ser Magistrado/a de la Corte Suprema de Justicia: ser colombiano/a de nacimiento y ciudadano/a en ejercicio; ser abogado/a; no haber recibido condena por sentencia judicial a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Se requiere, además, tener experiencia de diez años en cargos de la Rama Judicial, el Ministerio Público, o haber ejercido con buen crédito la profesión de abogado/a, o haber impartido cátedra universitaria en disciplinas jurídicas.



**Funciones y Atribuciones:** La FGN debe: investigar y acusar a los presuntos/as responsables de haber cometido un delito; aplicar el principio de oportunidad en los términos y condiciones definidos por el código penal; ordenar registros, allanamientos, incautaciones e intercepciones de comunicaciones, y poner a disposición del/la juez/a de control de garantías los elementos recogidos, para su control de legalidad dentro de las 36 horas siguientes. Asimismo, debe asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando su cadena de custodia mientras se ejerce contradicción; dirigir y coordinar las funciones de la policía judicial; velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la Fiscalía pretenda presentar; así como emitir órdenes de captura, de manera excepcional y en los casos previstos en el código penal; y, solicitar nulidades cuando a ellos hubiere lugar. Son funciones especiales de la FGN investigar y acusar, si hubiere lugar, a servidores públicos que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. Finalmente, le corresponde también determinar el criterio y la posición que la misma deba asumir en virtud de los principios de la unidad de gestión y jerarquía, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados.<sup>28</sup>

Unidades Especializadas: Unidad Nacional de Fiscalía contra los Delitos de Desaparición y Desplazamientos Forzados; Unidad Nacional de Delitos contra la Administración Pública; Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Unidad Nacional de Fiscalías delegadas contra las Bandas Emergentes; Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos; Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Propiedad Intelectual y las Telecomunicaciones; Unidad Nacional Antinarcóticos e Interdicción Marítima; Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión y la Unidad Nacional Antiterrorismo.<sup>29</sup>

## **COSTA RICA**

***El Ministerio Público de Costa Rica no ostenta rango constitucional, el o la Fiscal General de la República es nombrado/a por mayoría absoluta de la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia por periodos de cuatro años con reelección indefinida, dentro de los requisitos para acceder al puesto se especifica pertenecer al estado laico.***

El Ministerio Público de Costa Rica es un órgano del Poder Judicial, que ejerce sus funciones en el ámbito de la justicia penal, por medio de sus representantes, conforme a los principios de

unidad de actuaciones y dependencia jerárquica. Tiene por objeto proteger los derechos de las personas, requiriendo de los tribunales la aplicación de la ley para contribuir con la paz social. El Ministerio Público de Costa Rica fue creado por ley de la República y no ostenta rango constitucional.<sup>30</sup>

**Base Normativa:** Ley Orgánica del Ministerio Público 7442.<sup>31</sup>

**Designación y remoción:** El o la Fiscal General de la República será nombrado/a por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes de la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, por períodos de cuatro años. Podrá ser reelegido/a por períodos iguales indefinidamente. Para evitar conflicto de intereses, no podrá ser considerado para el puesto quién cuente con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.<sup>32</sup> El Pleno de la Corte Suprema de Costa Rica es el responsable de la remoción del Fiscal General.

**Requerimientos:** Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado/a: ser costarricense por nacimiento, por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva, además de ejercer la ciudadanía;

pertenecer al estado laico; ser mayor de 35 años; contar con título de abogado/a, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica. Finalmente, se debe haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios/as judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.<sup>33</sup>

**Funciones y Atribuciones:** El Ministerio Público tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública. Cuando la ley lo faculte podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho. Deberá intervenir en el procedimiento de ejecución penal, en la defensa civil de la víctima cuando corresponda y asumir las demás funciones que la ley le asigne.<sup>34</sup>

**Unidades Especializadas:** El Ministerio Público se organizará en fiscalías adjuntas, que actuarán en un determinado territorio o por especialización, según se requiera. Serán creadas por la Corte Plena a propuesta del Fiscal General y podrán ser permanentes o temporales.

Están conformadas por Fiscalías adjuntas especializadas contra la delincuencia organizada; Fiscalías adjuntas territoriales; Fiscalía adjunta de probidad, transparencia y anticorrupción; Fiscalías adjuntas y oficina especializadas en personas vulnerables; y, Fiscalía adjunta de impugnaciones.<sup>35</sup>

## **PERU**

El Ministerio Público del Perú es un organismo constitucional autónomo, integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. Vela por la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. Son órganos del Ministerio Público: el/la Fiscal de la Nación, los/las Fiscales Supremos, los/las Fiscales Superiores, los/las Fiscales Provinciales, los/las Fiscales Adjuntos y las Juntas de Fiscales.

***Para contender al puesto de Fiscal de la Nación del Perú se requiere ser peruano por nacimiento, ser mayor de 50 años y haber sido Fiscal o Vocal de la Corte Superior por más de 10 años.***

**Base Normativa:** Artículo 158 de la Constitución Política del Perú.<sup>36</sup>

**Designación y remoción:** El o la Fiscal de la Nación preside el Ministerio Público y con los/las Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos. Esta último elige un/a máximo/a representante de la Fiscalía de la Nación durante tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos años. El Presidente de la República nombra a los Fiscales Supremos y Superiores y a sus respectivos Adjuntos a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura y del Consejo Distrital. Los nombramientos de Fiscal de la Nación y de Fiscales Supremos serán ratificados o no, por el Senado dentro de los 30 días siguientes a su recepción. El cargo de Fiscal termina por cesantía o jubilación; renuncia, desde que es aceptada; y por enfermedad inhabilitante o por destitución por grave conducta funcional.<sup>37</sup>

**Requerimientos:** Contar con nacionalidad peruana de nacimiento y estar en ejercicio de la ciudadanía; ser mayor de 50 años; haber sido Fiscal o Vocal de la Corte Superior por no menos de diez años o abogado/a en ejercicio o desempeñar cátedra universitaria en disciplina jurídica por no menos de 20 años. Asimismo, se debe de “gozar de conducta intachable, públicamente reconocida”. No pueden ser propuestos

para Fiscales el o la Presidente/a de la República, Ministros/as de Estado, miembros del Congreso, ni funcionarios de Ministerios, organismos de Estado y empresas públicas, mientras estén en el ejercicio del cargo. Tampoco pueden serlo miembros de los órganos de Gobierno Regionales, de las Municipalidades, o de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, ni quienes ejercen autoridad Política y, en general, quienes ejercen cualquier otra función pública, excepto, únicamente, la docencia universitaria.<sup>38</sup>

**Funciones y Atribuciones:** Promover de oficio o a pedido de parte, la acción en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de Justicia; y, representar a la sociedad en los procesos judiciales. Asimismo, debe conducir, desde su inicio, la investigación del delito; ejercitar la acción penal de oficio a petición de parte; y, emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales, en los casos que la ley contempla. Son atribuciones del Fiscal de la Nación: ejercitar ante el Tribunal Constitucional cualquier acción de inconstitucionalidad; ejercitar ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar contra altos funcionarios, previa

resolución acusatoria del Congreso; formular cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos; y ejercer el derecho de Iniciativa Legislativa, conforme a la Constitución.<sup>39</sup>

#### **Unidades Especializadas:**

Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada; Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas; Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas; Fiscalías Especializadas en Delitos Tributarios; y, Fiscalías Especializadas en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual.<sup>40</sup>

## CONSIDERACIONES GENERALES

En México el paso de la Procuraduría General de la República hacia la Fiscalía General de la República requiere de garantías integrales en el proceso de selección del Fiscal(a), así como responder al clamor de la sociedad mexicana y los retos puntualizados por instancias internacionales.

Las posibles causas estructurales de la impunidad en Latinoamérica podrían resumirse en la falta de autonomía y profesionalización de las instancias encargadas de investigar y perseguir delitos ya que esto repercute en el proceso necesario para llevar a cabo una investigación integral. Por ende, la autonomía es un elemento clave en las instituciones de procuración de justicia como se documenta para Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y Perú.

Por su parte en México continua la discusión en cuanto a la evolución de la Procuraduría General de la República hacia la Fiscalía General de la República. Para ello, esta transformación requiere de garantías integrales en materia de proceso de selección de la o el Fiscal, sistemas de profesionalización y participación ciudadana.

El paso de la Procuraduría General de la República hacia la Fiscalía General de la República, sin duda, responde a la realidad de México, al clamor de la sociedad y a los retos en cuanto a Derechos Humanos que instancias internacionales han puntualizado.<sup>41</sup>

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**

Aliza Chelminsky

**Coordinación y revisión**

Inés Carrasco Scherer

**Investigación y elaboración**

Jacaranda Guillén Ayala  
Judith Fuentes Aguilar Merino

**Septiembre de 2018**

@CGBSenado

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

# REFERENCIAS

- 1.- *Diario Oficial de la Federación*, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, 10 de febrero de 2014. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)
- 2.- *Ídem*.
- 3.- Gaceta del Senado, “De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014”, 14 de diciembre de 2017, Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/78084](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/78084)
- 4.- Senado de la República, “Diecisiete oficios, de los congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, con los que remiten su aprobación al proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia de designación del titular de la Fiscalía General de la República”, Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 15 de agosto de 2018, Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-08-15-1/assets/documentos/CONGRESOS\\_ESTATALES\\_aprobacion\\_ref\\_const.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-08-15-1/assets/documentos/CONGRESOS_ESTATALES_aprobacion_ref_const.pdf)
- 5.- Clemente Núñez, “¿Cuál es la polémica alrededor del fiscal general, AMLO y el artículo 102”, *Noticieros Televisa*, 12 de julio de 2018. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <https://noticieros.televisa.com/especiales/la-polemica-fiscal-general-amlo-y-articulo-102/>
- 6.- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), “¿Por qué México necesita una reforma al 102 constitucional?. #Reforma102. Por una fiscalía autónoma, eficaz e independiente”, *s.f.* Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [https://coparmex.org.mx/downloads/prensa/Por\\_que\\_Mexico\\_necesita\\_una\\_reforma\\_al\\_102\\_Constitucional\\_.pdf](https://coparmex.org.mx/downloads/prensa/Por_que_Mexico_necesita_una_reforma_al_102_Constitucional_.pdf)
- 7.- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, “Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías”, *s/f*, Consultado el 14 de septiembre de 2018 en: [http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares\\_fiscales\\_diagramacion\\_v3.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf)
- 8.- Ministerio Público Fiscal, “Resolución PGN N° 35/2012”, 16 de mayo de 2012 -, Consultado el 14 de septiembre de 2018 en: <https://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2012/PGN-0035-2012-001.pdf>
- 9.- “Diálogos: La Cooperación Internacional en la Lucha Contra la Corrupción”, 8 de agosto de 2018. Consultado el 14 de septiembre de 2018 en: [http://www.mpf.mp.br/pgr/documentos/ACTA\\_ESPANHOL\\_REUNIOAIAMP.pdf](http://www.mpf.mp.br/pgr/documentos/ACTA_ESPANHOL_REUNIOAIAMP.pdf)
- 10.- Edgar Fonseca, “EE.UU da espaldarazo a la Fiscalía Emilia Navas / sorpresiva visita de Embajadora en medio del convulso “cementazo”, 14 de noviembre de 2017, Consultado el 14 de septiembre de 2018 en: <http://www.puroperiodismo.com/2017/11/14/ee-uu-respalda-crucial-mision-anticorruptcion-de-la-fiscalia-emilia-navas-sorpresiva-visita-de-embajadora-la-fiscalia-en-medio-del-convulso-cementazo/>
- 11.- Fundación Paz Ciudadana, “Buenas prácticas para el análisis delictual en América Latina 2014”, julio 2014. Consultado el 14 de septiembre de 2018 en: [http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2014/08/buenas-practicas-analisis-2014\\_reducido.pdf](http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2014/08/buenas-practicas-analisis-2014_reducido.pdf)
- 12.- Ministerio Público de la Defensa, “Qué es MPD”, sin fecha. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/institucional/que-es-mpd>
- 13.- Constitución Argentina y Ministerio Público Federal de Argentina, “Funciones”, *s/f*, Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <http://www.mpf.gov.ar/Institucional/Funciones/Funciones.html>
- 14.- “Constitución Nacional Argentina”. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <https://www.casarosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>
- 15.- Georgetown University y OEA, “Requisitos para ser Senador”, *Base de datos políticos de las Américas*, 1988. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Senado/requisitos.html>
- 16.- “Ley Orgánica del Ministerio Público Ley 27.148”, 2015. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [https://www.mpf.gov.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley\\_organica\\_2015.pdf](https://www.mpf.gov.ar/wp-content/uploads/2013/09/Ley_organica_2015.pdf)

- 17.- Ministerio Público Fiscal, "Acerca de Procuración General de la Nación", Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <https://www.mpf.gov.ar/procuracion-general/>
- 18.- Ministerio Público de la Defensa, "Qué es MPD", s/f. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/institucional/que-es-mpd>
- 19.- Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, "Apuntes sobre el sistema judicial y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina", s/f. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <https://www.mpf.gov.ar/Institucional/CoordinacionI/Documentos/Apuntes.pdf>
- 20.- "Ministerio Público Federal". Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <http://www.mpf.mp.br/>
- 21.- República Federativa de Brasil, "Constitución Política de 1988", 5 de octubre de 1988. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>
- 22.- "Ley Complementaria N°. 75", 20 de mayo de 1993 Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/LCP/Lcp75.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp75.htm)
- 23.- *Ídem*.
- 24.- "Fiscalía General de la República". Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <http://www.mpf.mp.br/conheca-o-mpf/sobre/estrutura/pgr/institucional/procurador-geral-da-republica>
- 25.- "Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004". Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: [http://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal.htm](http://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal.htm)
- 26.- "Constitución Política de Colombia", 1991. Consultada el 12 de septiembre de 2018 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- 27.- "Ley 938 Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación", 30 de diciembre de 2004. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_ley\\_938\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_938_sp.pdf)
- 28.- Fiscalía General de la Nación, "Normativa", s/f. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>
- 29.- "Fiscalía General de la Nación", Colombia, 2010. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: [http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/brochure\\_espanol.pdf](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/brochure_espanol.pdf)
- 30.- "Ley Orgánica del Ministerio Público 7442", 25 de octubre de 1994. Consultada el 12 de septiembre de 2018 en: <file:///D:/judith.aguilar/Downloads/ley%20organica%20del%20ministerio%20publico%207442.pdf>
- 31.- "Ley Orgánica del Ministerio Público", *op.cit.*
- 32.- "Ley Orgánica del Ministerio Público", *op.cit.*
- 33.- "Constitución Política de la República de Costa Rica", s/f. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>
- 34.- "Ley Orgánica del Ministerio Público", *op.cit.*
- 35.- "Organigrama funcional de Ministerio Público", s/f. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/es/ministerio-publico-de-costa-rica/organigrama>
- 36.- "Constitución Política del Perú", s/f. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: [https://www.mpf.n.gob.pe/ley\\_organica\\_mpf.n/](https://www.mpf.n.gob.pe/ley_organica_mpf.n/)
- 37.- "Ley Orgánica del Ministerio Público", s/f. Consultada el 12 de septiembre de 2018 en: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26\\_ley\\_organica\\_mp.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf)
- 38.- "Ley Orgánica del Ministerio Público", *op.cit.*
- 39.- "Fiscal de la Nación", Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <https://www.mpf.n.gob.pe/fiscaliadelanacion>
- 40.- "Fiscalías especializadas", Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Consultado el 12 de septiembre de 2018 en: [https://www.mpf.n.gob.pe/fiscalias\\_especializadas/](https://www.mpf.n.gob.pe/fiscalias_especializadas/)
- 41.- Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México, 7 de octubre de 2015. Consultado el 13 de septiembre de 2018 en: [http://www.hchr.org.mx/images/Comunicados/2015/151007\\_HC\\_Statement\\_MexVisit\\_SP.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/Comunicados/2015/151007_HC_Statement_MexVisit_SP.pdf)